Nivel salarial	Plus guardia	Plus nocturno
3	20,66	1,52
2	19,36	1,42
1	17,06	1,24

Año 2009: Su valor inicialmente se determinará incrementado el valor 2008 con un 2% como IPC previsto, si bien queda pendiente de concretarse su importe definitivo de acuerdo con lo indicado en el preámbulo de la presente Disposición Transitoria Segunda.

Asimismo, durante la vigencia del presente convenio, como medida excepcional de adecuación a la nueva regulación, las horas extraordinarias realizadas por el personal de Gas Natural Distribución SDG, S.A., de ámbito Madrid, se compensarán de acuerdo con la regulación existente en el Artículo 26.2 del Anexo II del convenio 2005-2006 de Gas Natural Distribución SDG, S.A., aplicándose la regulación general regulada en el Artículo 34 del presente convenio, a partir del 1 de enero de 2010.

Disposición transitoria segunda. 2.

En los centros de trabajo de Gas Natural Distribución SDG S.A. en Cataluña, será de aplicación lo regulado en el Anexo I del Convenio Colectivo 2005-2006, para los complementos: Turno Rotativo Regular (TRR), Plus de Turno Parcial Simple (TPS) o Alternancia, Plus Nocturnidad, Plus de Retén, Plus de Disponibilidad y Dietas, con los valores siguientes:

Año 2007: Valores año 2006 incrementados con el IPC real de 2007 (4,2%).

Año 2008: Valores año 2007 incrementados con el IPC real, aplicándose inicialmente un incremento del 2%, como IPC previsto.

Año 2009: Su valor inicialmente se determinará incrementado el valor 2008 con un 2% como IPC previsto, si bien queda pendiente de concretarse su importe definitivo de acuerdo con lo indicado en el preámbulo de la presente Disposición Transitoria Segunda.

Disposición transitoria segunda. 3.

Para el personal de los centros de trabajo de las empresas que seguidamente se indica, será de aplicación lo regulado en los respectivos convenios colectivos 2004-2006, para los complementos que posteriormente se indican, cuyos valores para los años 2007 y 2008 son los siguientes:

Gas Natural Andalucía, S.A.

Concepto	Año 2007	Año 2008
Plus de Turno Rotativo Regular.	22,18	22,63
Plus de Turno Rotativo Abierto	14,79	15,09
Plus de Nocturnidad	13,60	13,87
Retén:		
Laborables	13,75	15,81
Festivos y fin de semana	16,02	18,42
Festivos especiales	23,08	23,54
Dietas:		
Desayuno	3,79	3,87
Comida y cena	14,62	14,91

cve: BOE-A-2009-209

Gas Natural Cegás, S.A.

Concepto	Año 2007	Año 2008
Plus de Turno Rotativo Regular.	11,35	13,05
Plus de Alternancia	2,26	2,60
Plus de Guardia:		
Laborables	16,31	18,76
Festivos y fin de semana	37,27	42,86

Gas Galícia SDG, S.A.

Concepto	Año 2007	Año 2008
Retén	168,21	193,44

Gas Navarra, S.A.

Concepto	Año 2007	Año 2008
Guardias:		
Laborables Jefe Guardia	33,29	33,96
Laborales Tco. Operativo	31,25	31,87
Festivas Jefe Guardia.	87,53	89,28
Festivas Tco. Operativo	82,33	83,97

Asimismo, durante la vigencia del presente convenio, como medida excepcional de adecuación a la nueva regulación, las horas extraordinarias realizadas por el personal de Gas Navarra, S.A., se compensarán de acuerdo con la regulación existente en el Artículo 15 del convenio 2004-2006 de Gas Navarra, S.A., aplicándose la regulación general regulada en el Artículo 34 del presente convenio, a partir del 1 de enero de 2010.

Gas Natural Cantabria SDG, S.A.

Concepto	Año 2007	Año 2008
Plus de Alternancia (Plus de turno rotativo regular, de mañana y tarde)[2]:		
Desde el nivel salarial 5, incluido	1,57	1,81
Hasta el nivel salarial 4, incluido	1,44	1,66
Plus de Trabajos Especiales e Inaplazables:		
Antes de 22 horas	14,03	14,31
Después de 22 horas	28,05	28,61
Antes de 22 horas víspera festivo o festivo	21,03	21,45
Después de 22 horas víspera festivo o festivo.	42,08	42,92
Plus de guardia.	167,50	192,63
Dietas:		
Desayuno	3,49	3,56
Comida y cena	13,48	13,75

2 Se ha adecuado el criterio, ya que en la Empresa de origen se diferencia el importe en función de la pertenencia al Subgrupo Profesional (Alta Cualificación o General).

Gas Natural Castilla La Mancha, S.A.

Concepto	Año 2007	Año 2008
Guardias.	222,07	226,51
Turno Rotativo Regular	237,66	273,31

cve: BOE-A-2009-209

Gas Natural Castilla y León, S.A.

Concepto				Año 2007		Año 2008	
Turno:							
Laborable				7,41		7,56	
Festivo				9,26		9,45	
Guardias				Lab. Fest.		Lab. Fest.	
		Hasta	2.000	27,16	54,34	27,70	55,43
De	2.001	Hasta	4.000	27,83	55,69	28,39	56,80
De	4.001	Hasta	7.000	28,52	57,03	29,09	58,18
De	7.001	Hasta	11.000	29,20	58,40	29,78	59,57
De	11.001	Hasta	15.000	29,89	59,76	30,49	60,96
De	15.001	Hasta	20.000	30,56	61,11	31,17	62,33
De	20.001	Hasta	25.000	31,24	62,49	31,86	63,74
De	25.001	Hasta	30.000	31,93	63,84	32,56	65,11
De	30.001	Hasta	36.000	32,60	65,20	33,25	66,50
De	36.001	Hasta	42.000	33,27	66,55	33,94	67,88
De	42.001	Hasta	48.000	33,95	67,91	34,63	69,27
De	48.001	Hasta	55.000	34,64	69,26	35,34	70,65
De	55.001	En adelante		35,31	70,63	36,01	72,04

Gas Natural Murcia SDG, S.A.

Concepto	Año 2007	Año 2008
Plus de Alternancia	1,92	2,21
Plus de Guardia:		
Laborales	13,47	15,49
Festivos y Fin de Semana	30,80	35,42

Gas Natural Rioja, S.A.

Concepto	Año 2007	Año 2008
Guardias:		
Laborables Jefe Guardia	37,22	37,96
Laborales Operario	33,83	34,51
Festivas Jefe Guardia	71,31	72,74
Festivas Operario	64,83	66,13

Asimismo, durante la vigencia del presente convenio, como medida excepcional de adecuación a la nueva regulación, las horas extraordinarias realizadas por el personal de Gas Natural Rioja, S.A., se compensarán de acuerdo con la regulación existente en el Artículo 18 del convenio 2004-2006 de Gas Natural Rioja, S.A., aplicándose la regulación general regulada en el Artículo 34 del presente convenio, a partir del 1 de enero de 2010.

Para el año 2008, se revisarán los conceptos antes regulados con la diferencia entre el IPC previsto y el IPC real de ese año, salvo los conceptos que hayan tenido un incremento inicial superior a dicho IPC previsto.

Para el año 2009 sus valores inicialmente se determinarán incrementado el valor 2008 con un 2%, como IPC previsto, si bien queda pendiente de concretarse su importe definitivo de acuerdo con lo indicado en el preámbulo de la presente Disposición Transitoria Segunda.

cve: BOE-A-2009-209